

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial autorizada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los varios obstáculos que hubieron de ofrecerse al realizar la permutacion de los bienes de la Iglesia, convenida con la Santa Sede en 1859, surgió el de la solvencia ó insolvencia de los censos. A fines que, clasificándolos en este sentido el real decreto de 21 de agosto de 1860, dado con acuerdo y asentimiento del M. R. Nuncio de Su Sanidad, dispuso en el art. 3.º la formación de otro inventario particular que comprendiese aquellos cuya cobranza ofreciese inconvenientes insuperables, respecto á los cuales debían consignarse las observaciones oportunas, dando así claro testimonio de que habria de dictarse una resolución general. Como si la operacion fuera sencilla y escaso el número de fincas y derechos reales que habian de inventariarse, la Direccion de Propiedades fijó el término improrogable 40 dias para ultimar estos trabajos, cuyo resultado fué su imperfeccion y las infinitas observaciones de los Prelados atendidas en parte y en parte aplazadas para resolverlas con mas despacio y maduro examen.

Bajo estas condiciones y con el carácter provisional en su liquidacion se ha permutado los bienes del clero, monjas y cofradías; y cuando por virtud del convenio de 24 de junio de 1867 sobre capellanías familiares ha sido necesario ocuparse de la permutacion de los de las comunidades ó capitulos de Beneficiados de la antigua Corona de Aragon, han surgido los mismos obstáculos, mas agravados desde que la experiencia los ha hecho patentes.

Porque una gran masa de la propiedad eclesiastica consiste en censos, y estas exposiciones requieren un conocimiento exacto de los bienes á que están afectos; pues de otro modo la cobranza es difícil por la exigencia del título de dominio que se demanda el pago. Si la ley hipotecaria se hubiera aplicado sin contemplaciones de ningun género, la permutacion vendria despues de inscrito en el Registro de la propiedad, lo que era objeto del contrato; pero habiéndose trasmitido el dominio sin este terminante requisito, se anula el fundamental principio de establecer sobre sólidas bases el crédito de la

propiedad territorial, salvándola de todo despojo argucioso, y el Estado se encuentra en la precaria situacion de sostener un sinnúmero de litigios, ó de perder los valores reales entregados á cambio de los precarios que ha recibido.

Fijando su atencion sobre hechos tan importantes, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado formuló las bases necesarias para la declaracion de censos cobrables, y pasado el proyecto á informe del Consejo de Estado en pleno, las acogió favorablemente, encareciendo la necesidad de su adopcion en bien de los intereses públicos. Que en nada se altera en ellas los pactos concordados con el Padre comun de los fieles, lo demuestra la sencilla observacion de que en todo contrato oneroso preside la buena fé, y no puede darse más de lo que se recibe, y como el clero, los Cabildos de beneficiados y demás corporaciones eclesiasticas ó de Beneficencia obligadas á la permutacion, segun los concordatos ó leyes civiles pueden durante el término de la prescripcion de la accion real efectuar la de esta clase de capitales sin otro requisito que el de inscribirlos en el Registro de la propiedad, ningun daño se les causa, antes bien reciben beneficio de la eficaz cooperacion que el Gobierno les dispensa franqueándoles sus archivos y los de la fé pública.

De esta manera sencilla, aun que un tanto dilatoria, se resuelve el problema planteado al comenzarse la permutacion y se presta un homenaje de respecto á la ley hipotecaria que, siendo de aplicacion absoluta, rechaza todo privilegio, y los particulares podrán interesarse en las subastas de bienes del Estado sin recelo de que por anularse hayan de devolver lo adquirido.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de agosto de 1871.—El Ministro Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vergo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se consideran censos de fácil cobranza para los efectos de permutacion, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del real decreto de 21 de agosto de 1861.

1.º Los que resulten de escritura de imposicion, reconocimiento ó sentencia firme de Tribunal competente con hipotecas perfectamente deslindadas que se hallen inscritas en el Registro de la propiedad, ó que no estándolo, puedan serlo por no contener defecto insubsanable.

2.º Los que hayan sido redimidos ó enajenados, ingresando sus capitales en las arcas del Tesoro.

Y 3.º Los que se encuentren pendientes de redencion solicitada antes de publicarse el real decreto de 23 de setiembre de 1856, el cual se halla reproducido posteriormente, garantizándose el pago del capital segun los tipos marcados en la legislacion vigente.

Art. 2.º Para evitar todo entorpecimiento en el curso de los expedientes de permutacion, y proporcionar desde luego al clero, monjas, comunidades de beneficiados, cofradías, corporaciones é institutos comprendidos en las leyes desamortizadoras la renta de 3 por 100 equivalente á la que producen sus bienes, se formularán los inventarios triplicados de todos los que se encuentran en las condiciones de este decreto y sean de inmediata permutacion, emitiéndose á seguida, hechas las deducciones que prescribe el de 21 de agosto citado, las laminas intransferibles correspondientes, sin perjuicio de ultimar el inventario de censos de cobranza dudosa é insuperable, sobre el que no recaerá aprobacion por ahora.

Art. 3.º Las Administraciones económicas, ocupándose preferentemente de este servicio, terminarán dentro de seis meses los expedientes de permutacion, cuidando de establecer la estimacion y renta líquida de los bienes, de acuerdo en lo posible con los Prelados ó representantes de las corporaciones interesadas, y los remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para su examen, aprobacion y emision en su caso de las laminas intransferibles, debiendo fijar la fecha desde que devengan intereses partiendo de la en que tuvo lugar la incautacion de los bienes.

Art. 4.º En el término de un año, que empezará á correr desde la publicacion del presente decreto en la Gaceta oficial, las corporaciones eclesiasticas y demás personas á quienes interese harán inscribir debidamente los títulos de imposicion, reconocimiento de censos ó los testimonios de sentencias judiciales declarativas del gravamen en el Registro de la

propiedad en que radiquen las fincas, y llenado este requisito, presentarán dichos títulos en las Administraciones económicas para que sean liquidados con los que durante el mismo plazo se hayan redimido ó solicitado la redencion con las condiciones marcadas en el artículo 1.º, formándose al efecto el oportuno inventario adicional por triplicado.

Art. 5.º No obstante el plazo señalado en el artículo anterior, serán admitidos á permutacion los censos comprendidos en el inventario de los de cobranza dudosa ó insuperable de las corporaciones eclesiasticas, rehabiliten, pongan en claro é inscriban en el Registro de la propiedad y que se hayan redimido ó enajenado durante el lapso del tiempo por que se prescribe la accion Real, segun las leyes vigentes ó las que en lo sucesivo se promulguen.

Art. 6.º Serán permutados asimismo todos los censos que por resultado de denuncia ó investigacion se declaren corrientes y reconozcan los censatarios; pero además del 25 por 100 por razon de contribucion y administracion, se deducirá en su caso el importe del premio de la denuncia ó investigacion y el de la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Art. 7.º Los Jefes económicos de las provincias facilitarán á las corporaciones eclesiasticas y demás interesados cuanto datos resulten de expedientes en curso, siendo de dar, ó en los Archivos de sus dependencias; y se significará al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de expedir las órdenes oportunas para que los Registradores de la propiedad, Notarios y Archiveros de protocolos presenten á aquellos su cooperacion dentro de los límites marcados en las leyes y reglamentos de su instituto, sin exigirles derechos ni otro papel que el del sello de oficio.

Art. 8.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado procederá á revisar los expedientes de permutacion, segregando del inventario núm. 2.º los censos que carezcan de los requisitos marcados en este decreto, cuyas disposiciones son generales y aplicables en todos los casos en que aquella deba efectuarse. Dado en Palacio á 20 de agosto de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Gaceta del dia 26 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«S. M. fué anoche obsequiado con una magnífica serenata por las músicas militares y por otra particular que ejecutó piezas coreadas. Hoy ha visitado muchos establecimientos, habiendo recibido en el tránsito una gran ovación, arrojándole de los balcones flores y versos.

En el paseo de la Dehesa ha revistado las tropas y despues ha salido para Barcelona, siendo despedido por una muchedumbre inmensa que le victoreaba sin cesar.»

Santander 21 de Setiembre de 1871.—
Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO.

Montes.

El día 23 de Octubre próximo a las once de la mañana se subastarán públicamente en la Sala capitular del ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, bajo la presidencia del señor alcalde popular 1,734 metros cúbicos de leña de haya, mediante el tipo de 2,113 pesetas.

En la secretaria de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta seccion provincial de Fomento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 20 de Setiembre de 1871.—
El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado he acordado la nulidad del expediente de registro de 54 pertenencias mineral hierro para la mina «Amalia 4.ª», sita en término de Ontón, ayuntamiento de Samauo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 20 de Setiembre de 1871.—
Antonio Perez de la Riva.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposición del señor Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Día 21 de Octubre de 1871, ante el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y Escribano D. Genaro Cos, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital a las doce de su mañana.

Bienes del clero.—Diócesis de esta ciudad.—Ayuntamiento de Molledo.—Partido de Torrelavega.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en quiebra de D. Cayetano Escudero.

No habiendo satisfecho el importe del primer plazo D. Cayetano Escudero, vecino de esta ciudad, de las fincas que a continuación se expresan, se han declarado en quiebra y se anuncian a nuevo re-

mate, quedando responsable el Escudero satisfacer a la Hacienda la diferencia que resulte entre este y el anterior remate.

Fincas pertenecientes al beneficio de Cobejo, en el ayuntamiento de Molledo.

Números 5,526 al 5,534 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,526. Un prado en Cobejo, perteneciente del beneficio, ayuntamiento de Molledo, en el sitio de las Quintanas, mide 16 áreas 82 centiáreas; linda al este un Cotajón, sur Julian Fernandez Cueto, oeste y norte Manuel Tagle.

5,527. Un prado en el sitio de Joquio, mide 18 áreas 15 centiáreas; linda al este Pedro Quevedo, sur Pedro José Quevedo, oeste Manuel Rubin y norte Manuel Ceballos.

5,528. Otro en el sitio de la Jaila, mide 7 áreas 13 centiáreas, pues lo demás de la finca está ocupado por el ferrocarril; linda al este via férrea, sur y oeste José Bengochea y norte Manuel Ceballos.

5,529. Otro en dicho sitio, mide 7 áreas 13 centiáreas; linda al este Micaela Villegas, sur y norte José Bengochea y oeste Manuel Villegas.

5,530. Otro en el sitio de Joquio, mide 5 áreas 36 centiáreas; linda al este Antonio Bernabé Villegas, sur Cosme Mesones, oeste Manuel Rubin y norte Manuel Ceballos.

5,531. Una tierra en el sitio de Aoyaca, mide 11 áreas 43 centiáreas; linda al este Ventura Ruiz Ogarrio, sur José María Quevedo, oeste Fermín Arce y norte Manuel Rayon.

5,532. Otra en el sitio de Nozalera, mide 7 áreas 13 centiáreas; linda al este Manuel Obeso, y demás vientos Manuel Bengochea.

5,533. Un prado en el sitio de Rio Leon de San Martín de Quevedo, mide 96 áreas 53 centiáreas; linda al este Rio Leon, sur y oeste Cipriano Collantes y norte carretera.

5,534. Otro en el sitio del Barreno de San Martín, mide 32 áreas 11 centiáreas; linda al este carretera, sur prado que administra Juan Fernandez Cano, oeste Rio Leon y norte Manuel Calderon.

Estas fincas proceden del beneficio de Cobejo, miden en junto 2 hectáreas, una área y 83 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 33 pesetas 50 centimos que producen en 753 pesetas 75 centimos y tasadas por los peritos don Antonio del Moral y don Francisco Diaz Cueto en 870 pesetas, tipo que sirve para la subasta, por no haber satisfecho don Cayetano Escudero el importe del primer plazo de 2,500 pesetas en que las remató en 31 de octubre de 1870, y que por la junta superior de Ventas le fueron adjudicadas en sesión de 17 de diciembre de 1870.

Fincas pertenecientes de la iglesia de San Martín de Quevedo.

Números 5,853 al 5,858 y 5,860 a 5,863 del inventario.

5,853. Un prado cerrado en el sitio de Rio Leon, cabida 24 áreas 93 centiáreas; linda al este y sur carretera, oeste Rio Leon y norte Remigio Ibañ.

5,856. Otro en el sitio de Pendas, mide 10 áreas 72 centiáreas; linda al este José Ibañ, sur un arroyo, oeste Juan Manuel Quevedo y norte José Peña.

5,857. Otro en el sitio de Quintanas mide 32 áreas 21 centiáreas; linda al este José Vinegas, sur conde de Moriana, oeste carretera y norte la finca del número anterior.

5,858. Otro en el sitio de Poñin, mide 5 áreas 36 centiáreas; linda al este Manuel García, sur Pedro Quevedo, oeste un arroyo y norte Fernando Toca.

5,860. Una tierra, hoy prado, en el sitio de las Llanas, mide 8 áreas 94 centiáreas; linda al este Manuel Fernandez

Cuelo, sur José Manuel Quevedo, oeste herederos de Francisco Quevedo y norte finca que administra Manuel Cayon.

5,861. Otra, hoy prado, en el sitio de Quintanas, mide 10 áreas 62 centiáreas; linda al este y norte Juan Domingo Ortes, sur mas de de esta pertenencia y oeste Ramon Diaz Cuelo.

5,862. Otra, hoy prado, en el sitio de la Redonda, mide 7 áreas 13 centiáreas; linda al este Francisco Lavid, sur y oeste Manuel Quevedo y norte Manuel Ruiz.

5,863. Otra, hoy prado, en el sitio de las Largas, mide 3 áreas 57 centiáreas; linda al este Santiago Escobedo, sur Cristóbal Collantes, oeste y norte Manuel Quevedo.

Estas fincas proceden de la iglesia de San Martín de Quevedo, mide en junto una hectárea, 3 áreas y 62 centiáreas, han sido tasadas por los peritos don Antonio del Moral y don Francisco Diaz Cueto en 468 pesetas y capitalizadas por la renta de 20 pesetas 75 centimos que producen en 466 pesetas 87 centimos, tipo que sirve para la subasta por no haber satisfecho don Cayetano Escudero el importe del primer plazo de 1,500 pesetas en que las remató el 31 de octubre de 1870, y que por la Junta superior de Ventas le fueron adjudicadas en sesión de 17 de diciembre de 1870.

Fincas del beneficio de Santa Eulalia.

Números 5,479 y 5,480 y el 5,483 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,479. Un prado en el sitio de Caceron, mide 8 áreas 94 centiáreas; linda al este Roman Fernandez Villegas, sur José Bengochea, oeste Manuel Quevedo y norte Ramon Collantes.

5,480. Otro en dicho sitio, de 2 áreas 57 centiáreas; linda al este Antonio García, sur Antonio Bernabé Villegas, oeste Francisco Cuelo y norte Juan Ontaneda.

5,483. Otro de 2 áreas en el sitio de Trillas; linda al este carretera, sur Fernando Cuelo, oeste conde de Moriana y norte José García Ceballos.

Estas fincas proceden del beneficio de Santa Eulalia, miden en junto 14 áreas 50 centiáreas; han sido tasadas por los peritos don Antonio del Moral y don Francisco Diaz Cueto en 37 pesetas 50 centimos y capitalizadas por la renta de 2 pesetas que producen en 45 pesetas, tipo que sirve para la subasta por no haber satisfecho don Cayetano Escudero el importe del primer plazo de 152 pesetas 50 centimos, en que las remató el 31 de octubre de 1870 y que por la Junta superior de Ventas le fueron adjudicadas en sesión de 17 de diciembre de 1870.

Artículo de Villacarriedo.—Ayuntamiento de Santa María de Cayon.—Finca de Nuestra Señora de la Encina.

Número 6,872 del inventario y el mismo del de permutacion.

6,872. Una tierra labrantia radicante en la mies de Llera, mide 7 áreas y 13 centiáreas; linda al este Domingo Golsa, sur y oeste José Bustillo y norte Lorenzo Obregon.

Ha sido capitalizada por la renta de 2 pesetas 25 centimos que producen en 50 pesetas 63 centimos y tasada por los peritos D. Antonio Moral y D. Bernardo Soro en 160 pesetas, tipo que sirve para la subasta por no haber satisfecho D. Cayetano Escudero el importe del primer plazo de 350 pesetas en que las remató el 2 de mayo de 1870, y que por la Junta superior de Ventas le fueron adjudicadas en sesión de 1.º de octubre de 1870.

Fincas de Nuestra Señora del Rosario de San Roman.

Números 6,840 y 6,841 del inventario y los mismos del de permutacion.

6,840. Un prado en el pueblo de San Roman, perteneciente a Nuestra Señora del Rosario, ayuntamiento de Cayon, al sitio del Perujal, mide 5 áreas 36 centiáreas; linda al este Antonia Fernandez, oeste Antonio Saiz, sur cerradura y norte Antonia Saiz.

6,841. Otro al sitio de las ánimas, mide 4 áreas 46 centiáreas; linda al este y oeste Hermenegildo Cabello, sur carretera y norte Toribio Perez.

5,842. Una tierra labrantia en el sitio de las Viñas, mide 3 áreas 57 centiáreas; linda al este Julian Lopez, oeste Gorgonio Basualdo, norte Juan Saiz y sur Manuel Abascal.

Estas fincas proceden de Nuestra Señora del Rosario de San Roman, miden en junto 13 áreas 40 centiáreas; han sido tasadas por los peritos D. Antonio del Moral y D. Bernardo Soro en 67 pesetas 50 centimos y capitalizadas por la renta de 4 pesetas 38 centimos que producen en 86 pesetas 33 centimos, tipo que sirve para la subasta por no haber satisfecho D. Cayetano Escudero el importe del primer plazo de 250 pesetas en que las remató el 2 de mayo de 1870 y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 1.º de octubre de 1870.

Fincas de la iglesia de Mioño.—Partido de Laredo.—Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Números 936 al 963 del inventario y los mismos del de permutacion.

960. Una tierra, al sitio que llaman el Nogal, mide 7 áreas 92 centiáreas; linda al este Manuel Baquioza, sur Juan José Pugaola, oeste Eugenio Zivimendi y norte tierra que fué de Manuel Carranza.

959. Otra en el mismo sitio, que también llaman el Nogal, mide 4 áreas 84 centiáreas; linda al este camino de servidumbre, oeste y norte Ignacio Tejera y sur Manuel Baquioza.

958. Otra al sitio que llaman Hombre vivo, mide 5 áreas 80 centiáreas; linda al este Antonio Torre, sur José Ortiz, norte Juana Ima y oeste Manuel Llano.

956. Otra al sitio que llaman Miqueva, mide 3 áreas 13 centiáreas; linda al norte Antonio Torre, este y sur Juana Ima y oeste camino de servidumbre.

957. Otra al sitio que llaman también a Minería, mide 4 áreas 20 centiáreas; linda al este y sur herederos de Hilario Ortiz, oeste y norte Manuel Aramburón.

962. Otra al sitio que llaman Ruamano, mide 15 áreas 83 centiáreas y 84 decímetros; linda al este Rafael Llano, norte herederos de Hilario Ortiz, sur Vicente Pando y oeste Juan Ortiz.

961. Otra al mismo sitio de Ruamano, mide 11 áreas; linda al este Rafael Llano y camino de servidumbre, norte con la anterior, oeste y sur con camino de servidumbre.

963. Otra en el mismo Ruamano, mide 6 áreas 38 centiáreas; linda al norte José María Carranza, este Ignacio Pugaola y el mismo Carranza, sur Juan Ortiz y Lucas Peña y oeste herederos de Hdefonso Ortiz.

Estas fincas proceden de la iglesia de Mioño, miden en junto 59 áreas 31 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 12 pesetas que producen en 232 pesetas 50 centimos y tasadas por los peritos D. Mauricio Martinez Calonge y don Salvador Gutiérrez en 300 pesetas, tipo que sirve para la subasta por no haber satisfecho D. Cayetano Escudero el importe del primer plazo de 500 pesetas, en que las remató el 25 de Abril de 1870, y le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 18 de Junio de 1870.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas

las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagarán en 20 plazos iguales de 5 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el interés de un año en cada uno, para que en 19 años quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará a razón del 3 por 100 anual.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase reclamación sobre el exceso ó falta de cabida, y del espedito resultase que dicha falta de exceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasación, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier causa justa en el término improrogable de 15 días despues de la toma de posesión que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo de jure de tomar posesión en el término de un mes, se considere como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administración económica antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de evicción á la administración.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podrán hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11.º Los derechos de espedito hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.

12.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega, Villacarriedo y Laredo, de las fincas que radicanen sus respectivos partidos.

Lo que se hace saber al público por conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

Sanlander 15 de setiembre de 1871.—
Mariano Garcés.

Imp. de El Cantabro.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Agnardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Agnardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	
Santander.	11.50	13.25	11.00	14.00	6.37	13.00	6.00	8.50	0.48	0.50	1.70	0.75	0.75	10.81	9.82	23.87	19.82	1.21	0.55	1.03	0.37	0.52	1.04	1.09	3.69	0.06	0.08	
Cabuérniga.	13.50	13.50	11.00	14.00	7.50	14.82	7.12	10.00	0.42	0.42	1.25	0.75	0.75	27.03	9.82	23.87	21.62	0.82	0.65	1.18	0.41	0.62	0.91	0.91	2.71	0.08	0.06	
Entrambasaguas.	13.50	13.50	11.00	14.00	6.50	15.50	7.00	11.00	0.60	0.60	1.00	0.75	0.75	24.33	13.50	18.61	19.82	1.13	0.56	1.23	0.40	0.87	1.30	1.30	2.17	0.08	0.08	
Laredo.	13.50	13.50	11.00	14.00	8.50	14.00	5.50	8.50	0.37	0.37	0.81	0.75	0.75	23.42	12.61	18.61	25.20	0.52	0.74	1.11	0.34	0.52	0.82	0.82	1.80	0.08	0.08	
Potes.	12.50	13.50	12.50	12.50	7.50	16.00	5.50	11.50	0.75	0.50	1.00	0.75	0.50	22.52	13.50	18.92	22.52	1.09	0.65	1.27	0.31	0.71	1.63	1.09	2.17	0.06	0.04	
Ramales.	14.00	10.50	11.00	10.00	8.00	17.00	4.50	11.00	0.41	0.41	1.00	1.25	0.75	23.22	13.50	18.92	19.82	0.89	0.70	1.35	0.28	0.68	0.89	0.89	2.17	0.11	0.06	
Reinos.	13.75	7.20	13.60	12.50	6.50	12.75	4.25	7.50	0.39	0.39	1.06	0.88	0.88	21.77	11.97	18.92	24.50	1.08	0.56	1.01	0.26	0.46	0.85	0.85	2.30	0.08	0.08	
Torrelavega.	12.50	7.50	13.25	10.00	7.50	17.00	7.00	11.50	0.36	0.36	1.00	0.75	0.75	22.52	13.50	18.92	23.87	0.87	0.65	1.35	0.43	0.71	0.78	0.78	2.17	0.08	0.08	
Villacarriedo.	94.25	62.20	41.25	10.50	65.37	1.70	52.67	95.50	3.05	3.93	9.57	6.61	2.75	22.52	13.50	18.92	23.87	0.87	0.65	1.35	0.43	0.71	0.78	0.78	2.17	0.08	0.08	
TOTALES.	13.46	7.77	10.31	11.50	7.26	15.23	5.85	10.39	0.51	0.44	1.06	0.94	0.69	21.25	14.00	18.57	22.14	1.00	0.63	1.21	0.36	0.64	1.11	0.95	2.30	0.08	0.06	
Precio medio general en la provincia.																												

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pts.	Cnts.	Pts.	Cnts.
Trigo.	15 00	27 03	13 00	22 52
Cebada.	11 00	19 82	6 00	10 81
Potes.				
Cabuérniga.				
Potes.				
Santander.				

Sanlander 21 de Setiembre de 1871.—V. B.; El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.—El Jefe de la seccion de Fomento, Juan Varona.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Jorga.	Prado.	Antonio García Cosío.	Id. ni cabida.	Venta.	1847
	Redondal.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañedo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagere.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	2 id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanal de Quint.	Prado.	José Gomez.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa y solar.	Manuel Pino.	Sin cabida.	id.	id.
	Idem.	Id.	Idem.	Id. ni linderos.	id.	848
	Colejon.	Dos tierras.	Eugenio García.	id.	id.	id.
	Jorratero.	Otra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Garita.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Goruca.	Tierra.	Rodrigo Gomez.	Id. ni cabida.	Herencia.	id.
	Cotarejo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llam. de los Llanes	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Foñanjos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Sollinde.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorna.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llaneda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Molinos de Bolao.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	2 id.	Idem.	Id. ni sitio ni linderos.	id.	id.
	Cruz del Alcalde.	Ferreno.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	Id., casa, cuadra y corral.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornaja.	Tierra.	Cipriano Gomez.	Sin linderos.	id.	id.
	Cuerno.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gornia.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Poleas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza.	Id. y dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanada.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Poleas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña de la Hoya.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Id., casa, cuadra, pajar y h.º	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Huerto.	Pedro José Villegas.	id.	Venta.	1843
	Idem.	Cierro.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
		Id.	Idem.	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
	Rivero.	Otro.	Idem.	Sin cabida.	id.	1844
	Pino.	Casa.	Emeterio Pedrueca.	id.	id.	id.
	Calero.	Tierra.	Manuel Pino.	id.	id.	id.
	Pino.	Casa.	María Gutierrez.	id.	id.	id.
	Viacaba.	Prado.	Juan Antonio Lopez.	Sin linderos.	id.	id.
	Sierra.	Rozas.	Felipe Martinez y mujer.	id.	id.	id.
	Pino.	Prado y huerto.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
	Reconda.	Heredad.	Pedro José Villegas.	id.	id.	id.
	Llanos.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Utrigo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gandarias.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinde.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinochas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jonalias.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla de Potrigo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pollado.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Argallan.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	Id.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continúan)